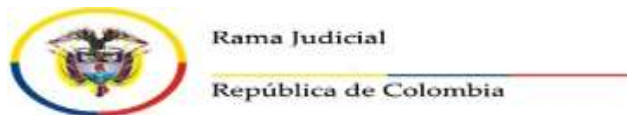


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00299 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ELIZABETH DE JESUS ESTRADA BETANCUR
DEMANDADO(S). FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA, SANTIAGO JAVIER MARTINEZ CORDERO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00299–00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el abogado Hugo Cordero solicitó la terminación del proceso por pago total.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que la terminación fue solicitada directamente por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, esta Unidad Judicial dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente, el levantamiento de las medidas que hayan sido decretadas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por SAMIR IVÁN ARBOLEDA LÓPEZ contra ÁNGEL FELIPE PALACIO CAICEDO Y JOSÉ REINALDO PALACIO POSADA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario de propiedad de FRANCISCO TOMÁS OROZCO

VERGARA, identificado con cédula N° 6.818.144 y SANTIAGO JAVIER MARTÍNEZ CORDERO identificado con cédula N° 11.059.794 en los establecimientos como Itaú, Davivienda, BBVA, Banco de Bogotá, Bancolombia, Caja Social, Colpatria, AV Villas, Banco Mundo Mujer, Banco Agrario, Banco de Occidente y Banco Popular de Montería, comunicada mediante oficio N° 01447 del 24 de abril de 2018.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga FRANCISCO TOMÁS OROZCO VERGARA, identificado con cédula N° 6.818.144 y SANTIAGO JAVIER MARTÍNEZ CORDERO identificado con cédula N° 11.059.794 como docentes adscritos a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, comunicada mediante oficio N° 01446 del 24 de abril de 2018.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el remanente del producto de los bienes embargados o los que se llegaren a desembargar y que sean propiedad de FRANCISCO TOMAS OROZCO VERGARA identificado con cédula N° 6.818.144 dentro del proceso identificado con radicado N° 23001400300120190017500 que se sigue ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, contra el aquí ejecutado, comunicada mediante oficio N° 0065 del 23 de enero de 2020.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5af5609eb230b0fe3812e39634870940651b69b078e9335a8f5f390ac3857b3

Documento generado en 07/09/2021 03:09:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**